

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 - 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el

¹ En lo subsecuente Constitución Federal

² En lo posterior LGIPE

³ En adelante Constitución Local

Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral⁴ para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 302, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en diversas disposiciones; reformado nuevamente el 23 de noviembre del mismo año.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG771/2016**, las Bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
- VI. El 4 de julio de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver como procedente la petición de un nuevo escrutinio y cómputo en el incidente recaído en el expediente RIN 93/2017, estableció en el considerando tercero que: “no existe base legal para que el Consejo General del OPLEV, al establecer la fórmula para el cálculo del punto porcentual (1%), prevista por el artículo 233 del Código Electoral, determine en la realización del cálculo, la exclusión de los votos nulos y de los votos para los candidatos no registrados”.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral

⁵ En adelante INE

- VII.** El 8 de julio de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JDC-553/2017, confirmó la resolución incidental del Tribunal Electoral de Veracruz recaída en el RIN 93/2017 y determinó que el órgano jurisdiccional local se apegó a derecho al establecer que la diferencia porcentual entre el ganador de la elección y el segundo lugar, se debe establecer utilizando la votación total, sin excluir los votos nulos y aquellos a favor de candidaturas no registradas.
- VIII.** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017 – 2018.
- IX.** El 19 de octubre de 2017, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación RAP 125/2017, determinando modificar el Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, en específico, el artículo 61, apartado 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral 2017-2018.
- X.** El 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral emitió mediante Acuerdo INE/CG466/2017, los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral 2017 - 2018.
- XI.** El 26 de octubre de 2017, mediante acuerdo **OPLEV/CG276/2017**, el Consejo General del OPLEV dio cumplimiento de sentencia a la resolución radicada bajo el expediente RAP 125/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, derogando en consecuencia el apartado 6 del artículo 61 de los Lineamientos referidos en el antecedente X.
- XII.** El 1 de noviembre de dos mil diecisiete tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017** por el que se aprobó la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- XIV.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** la modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.

6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral.
8. El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. El artículo 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y, en su caso, municipales.
10. Por su parte, el Reglamento de Elecciones señala en el artículo 429, párrafo 1, que los OPLE deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo establecido en dicho Reglamento, en las bases y lineamientos aprobados por el Consejo General.

11. El artículo 230 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales o Municipales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

12. Que de conformidad con los antecedentes VI y VII del presente Acuerdo, derivado de la resolución del expediente SX-JDC-553/2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los considerandos 69 y 70 lo siguiente:

“ (...)69. En efecto, a juicio de esta Sala Regional, las consecuencias jurídicas previstas en los artículos 51 y 94 del invocado código comicial se actualizan una vez que el cómputo de la elección ha sido depurado, esto es, que se han excluido de la votación total emitida los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados, en tanto que el supuesto de recuento parte de una lógica distinta, puesto que se trata de un nuevo escrutinio, lo cual implica la posibilidad de que los votos nulos y los votos emitidos a favor de los candidatos puedan sufrir variaciones en virtud de la realización del nuevo escrutinio o examen.

70. En consecuencia, no es lógicamente coherente excluir algún componente de la votación total ya que cada voto todavía estaría sujeto a un nuevo escrutinio, el cual podría incidir en la validez o nulidad de los votos previamente escrutados. ”

13. Conforme a lo expuesto en el antecedente IX, el Tribunal Electoral de Veracruz, al resolver el recurso de apelación RAP 125/2017 estableció que: *“en este caso, con independencia de que el supuesto nuevo escrutinio y cómputo de votos, consistente en que el número de voto nulos sea mayor a la diferencia entre lo candidatos ubicados en el primero y segundo lugares de la votación, esté establecido en la LGIPE, no justifica de ninguna manera que el OPLEV lo incluya en sus Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.”*⁶ En cumplimiento de dicha resolución, el día 26 de octubre de 2017 el Consejo General de este Organismo Público Local

⁶ Resolución RAP 125/2017, Tribunal Electoral de Veracruz, pág. 28.

Electoral mediante Acuerdo **OPLEV/CG276/2017** determinó que no es causal de recuento, que el número de votos nulos, sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, por lo que al derogar el apartado 6 del artículo 61 de los Lineamientos, quedó en los siguientes términos:

Dice	Debe de decir
1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, en cuyo caso se procederá en los términos del artículo 95 del presente Lineamiento.	1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, en cuyo caso se procederá en los términos del artículo 95 del presente Lineamiento.
2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.	2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.	3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4. Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital.	4. Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital.
5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.	5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las	6. Derogado (OPLEV/CG238/2017)

<p>candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.</p> <p>7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.</p>	<p>7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.</p>
--	--

14. Derivado de la expedición de los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018 y de las modificaciones al Reglamento de Elecciones, es necesario modificar los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018, con la finalidad de armonizarlo con dichas disposiciones.

15. Por otro lado, de conformidad con el antecedente XIII del presente Acuerdo, el 22 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, modificó el Reglamento de Elecciones mediante acuerdo INE/CG565/2017, en el que entre otras cuestiones estableció el siguiente procedimiento para la deliberación de votos reservados:

“ (...) 4. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- a) En el pleno del Consejo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.

- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
- III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
 - d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados. "

En atención a lo anterior, es que se modifican los artículos 79, apartado cuarto y 82, apartado cuarto de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral 2017-2018, bajo los siguientes términos:

Artículo 79, apartado cuarto

Dice	Debe de decir
Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto	Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados por grupo de similitudes o uno por uno, según sea

<p>reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes antes el Consejo Distrital.</p>	<p>el caso; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo Distrital.</p>
---	---

Artículo 82, apartado cuarto.

Dice	Debe de decir
<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;</p> <p>b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y</p> <p>c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien preside solicitará se</p>	<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En el pleno del Consejo, la o el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.</p> <p>b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del</p>

<p>proceda a tomar la votación correspondiente.</p>	<p>Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.</p> <p>c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p>I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.</p> <p>II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.</p> <p>III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación</p>
---	---

	<p>correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.</p> <p>d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.</p> <p>Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario, así como los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes registrados ante el Consejo Distrital.</p>
--	---

- 16.** Por otro lado, mediante acuerdo INE/CG466/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento para la celebración de la sesión de cómputos distritales y, entre diversas cuestiones, estableció dentro de su apartado 3.3 el Método de asignación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, por lo que, a efecto de armonizar los lineamientos federales con los locales en el estado de Veracruz, es que se propone al Consejo General incluir a los Lineamientos objetos del presente acuerdo, la asignación de puntos de

recuento en el cómputo simultáneo, así como para el recuento total al inicio del cómputo y los participantes por grupos de trabajo según el número de puntos de recuento, por lo que, se propone la modificación al apartado 9.2, a los artículos 67, 70 y la derogación de los artículos 68 y 71, de acuerdo a los siguientes términos:

9.2 Método por medio del cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

Artículo 67

De acuerdo al artículo 230 del Código, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que se trate.

La creación de Grupos de Trabajo y la asignación de puntos de recuento se ajustará invariablemente a la siguiente tabla:

Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital				
21-60	3	32	0	0	0
61-192	3	32	2	2-2-2	6
193-288	3	32	3	3-3-3	9
289-320	3	32	3 a 4	4-3-3	10
321-352	3	32	3 a 4	4-4-3	11
353-384	3	32	4	4-4-4	12
385-416	3	32	4 a 5	5-4-4	13
417-448	3	32	4 a 5	5-5-4	14
449-480	3	32	5	5-5-5	15
481-512	3	32	5 a 6	6-5-5	16
513-544	3	32	5 a 6	6-6-5	17
545-576	3	32	6	6-6-6	18

Asimismo, para la hipótesis en la que un distrito se encuentre dentro del supuesto de recuento total al inicio del cómputo, la determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento se ajustará a la siguiente tabla:

Determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento para el recuento total al inicio del cómputo

Número de casillas a recontar (NCR)	Casos previstos para 2018	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total de Puntos de Recuento	Total RPP y CI
--- 400	6	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
401-450	31	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
451-500	86	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
501-550	94	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
551-600	53	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
601-650	18	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
651-700	9	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
701-750	---	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
751-800	2	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
800 ---	1	5	32	6	6-6-6-6-6	30	30

Por otro lado, la presencia de los participantes en los grupos de trabajo se ajustará a los siguientes términos:

Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

Integrantes	Total de Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento							
	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
Presidenta/e del Grupo de Trabajo	1							

Consejera /o	1							
Representante PP y CI ante Grupo	9	9	9	9	9	9	9	9
Auxiliar de Representante de PP y CI	0	9	18	27	36	45	54	63
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	3	3	4
Auxiliar de Captura	1							
Auxiliar de Verificación	1							
Auxiliar de Control de GT	1							
Total por grupo	16	28	39	51	62	74	85	97

*El número de representantes ante Grupo de Trabajo y Auxiliares previsto en la tabla, no contempla la posible representación de candidaturas independientes.

Artículo 68.- (Derogado)

Artículo 70.- Los consejos distritales ajustarán la creación de grupos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de los presentes lineamientos.

Artículo 71.- (Derogado)

- 17.** Por otro lado, dentro de los mismos lineamientos federales, se incluyó dentro del apartado 3.7, la determinación de recesos en razón de garantizar la oportuna conclusión de todos los cómputos. No obstante, si bien los lineamientos previamente referidos hacen alusión a elecciones federales, de modo alguno

generaría detrimento al desarrollo de los cómputos distritales, adecuarlo a las elecciones locales, por lo que, se propone la inclusión del artículo 71 BIS para quedar conforme a lo siguiente:

Artículo 71 BIS.- Para la adopción de recesos y a fin de garantizar la conclusión oportuna de todos los cómputos, a propuesta de la Presidencia del Consejo Distrital y previa valoración de los escenarios de recuento para cada tipo de elección y en votación económica, se podrá determinar un receso al término del cómputo de la elección de gobernador, el cual no podrá exceder de ocho horas y sólo será procedente hasta haber realizado la emisión y firma del acta respectiva; lo anterior, siempre y cuando dicho cómputo se haya ajustado al tiempo predeterminado para su realización.

En todo caso, la determinación del receso y su duración se realizará garantizado la presencia y continuidad de los trabajos al reinicio de la sesión, debiendo notificar de inmediato a la Presidencia del Consejo General del OPLEV, sobre la duración, hora de suspensión de la sesión, así como la hora para reanudación de la misma.

La notificación referida en el párrafo anterior, deberá realizarse por correo electrónico o el medio más expedito, garantizando en todo momento que la Presidencia del Consejo General tenga pleno conocimiento de ello, a fin de que por su conducto sean notificados los integrantes del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva por vía de la DEOE.

Si el tiempo disponible para la determinación del receso fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo; en la siguiente tabla se muestran los escenarios para la determinación o no de los recesos, así como su duración conforme a la estimación de tiempos.

Determinación de recesos

Elección	Hora de conclusión del Cómputo	Fecha de conclusión del Cómputo	Procede el receso	Horas disponibles para el receso
Gubernatura	05:00 horas o antes	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	06:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	07:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	08:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 5 horas
	Hasta 09:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	09:01 a 10 horas	Jueves, 5 de julio	No	
	11:00 horas	Jueves, 5 de julio	No	
	12:00 horas o posterior	Jueves, 5 de julio	No	
Diputaciones	12:00 horas o antes	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	13:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	14:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	15:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 5 horas
	Hasta 16:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	16:01 a 17:00 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	18 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	19:00 horas o posterior	Viernes, 6 de julio	No	

Asimismo, se propone la modificación el artículo 92, apartado octavo, para quedar bajo los siguientes términos:

Dice	Debe de decir
Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.	Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.

<p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia del o las y los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la Vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.</p>	<p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, a excepción si a solicitud de la presidencia del consejo distrital se establece el receso establecido dentro del artículo 71 BIS.</p> <p>Si en alguna de las etapas de los cómputos distritales los integrantes propietarios deben abandonar el recinto, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada.</p>
--	---

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE; 99, 108, fracciones I y III, 169, 170, 230, 232 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General la aprobación de las modificaciones a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018..

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General de OPLE, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los _____

PRESIDENTE

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta